Expediente No. 2021-210

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
14 DE NOVIEMBRE DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, seguido por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** contra **CONSTRUCARIBE S.A.S. EN LIQUIDACION,** Informándole que la parte ejecutante solicita el emplazamiento de la entidad ejecutada. Sírvase Proveer.

CRISTIAN BERNAL BUELVAS
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
14 DE NOVIEMBRE DE 2023

1. **<u>De las actuaciones surtidas dentro del proceso</u>**

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, observa el Despacho que, en providencia del 17 de octubre de 2023, se requirió al apoderado judicial de la parte ejecutante, para que, procediera con el envío de la misma para diligencia de notificación personal del auto admisorio de la demanda, a la dirección física de la ejecutada CONSTRUCARIBE S.A.S. EN LIQUIDACION, en aras de agotar todos los medios de notificación legales, virtuales y tradicionales.

Conforme lo mencionado, la parte demandante, 26 de octubre de 2023, aportó constancias de notificación en cumplimiento del requerimiento efectuado por el Despacho, en el cual se observa que la citación no pudo ser entregada en la dirección de la convocada a juicio; como se detalla en la imagen adjunta:

Resultado no efectivo

Resultado obtenido	La entidad no funciona en esta dirección.
Fecha/hora del resultado obtenido	21 Oct 2023
Observaciones	Ninguna.

Así mismo, la parte ejecutante solicitó el emplazamiento de la misma para que intervenga dentro del presente trámite judicial.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la parte demandante no logró la notificación personal de la ejecutada CONSTRUCARIBE S.A.S. EN LIQUIDACION, se accederá a su emplazamiento, y se ordenará a la secretaría del despacho que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, realice el emplazamiento de la llamada a juicio, mediante anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

2. Del nombramiento de curador ad litem

Conforme lo anterior, en aras de garantizar la totalidad de los presupuestos procesales para continuar con el trámite del presente proceso, así como evitar posibles nulidades y garantizar el derecho al debido proceso, se ordenará el emplazamiento, y se realizará de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, es decir, únicamente mediante el registro de emplazados del portal web Siglo XXI Tyba, sin necesidad de publicación en medio escrito de amplia circulación.

Atendiendo lo anterior, en virtud del derecho a la defensa y representación de la parte llamada a juicio, el despacho ordenará designar curador ad litem a favor CONSTRUCARIBE S.A.S. EN LIQUIDACION, con base en el artículo 29 del CPT y SS, y el artículo 55 del CGP, aplicable por analogía al rito laboral.

En atención a lo mencionado, el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, señala lo siguiente:

> *"Emplazamiento para notificación personal. "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".*

En consecuencia, se ordenará a través de la Secretaria del Juzgado, realizar la correspondiente comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; el registro de la información del proceso, incluirá el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conocen, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere; el Registro Nacional de Personas Emplazadas, publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Así mismo, se ordenará designar a los doctores, Al examinarse la lista de curadores ad litem llevada en el despacho, en su orden quedan seleccionados los doctores STEFANNY CECILIA SARMIENTO BARRAZA quien puede ser notificado a través del correo electrónico juridica.sarmiento@hotmail.com , UBALDO YURI CHAMORRO SANTIS, quien

puede ser notificado a través del correo electrónico vitaljuridica8@gmail.com , VERENA DEL SOCORRO ESCORCIA MOLINA, quien puede ser notificado a través del correo electrónico abogadas_asociadas@hotmail.com , a quienes se les deberá comunicar a través de la secretaría, por medio del canal virtual, en atención a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, sin señalar honorarios.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7° del C.G.P.

> *"Artículo 48 Designación.*
> *(…)*
>
> *7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la secretaría del Despacho que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, realice el emplazamiento de la parte ejecutada **CONSTRUCARIBE S.A.S. EN LIQUIDACION**, mediante anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de realizar publicación en medio de comunicación.

SEGUNDO: DESIGNAR como curadores ad litem de la ejecutada **CONSTRUCARIBE S.A.S. EN LIQUIDACION** a los Dres. STEFANNY CECILIA SARMIENTO BARRAZA quien puede ser notificada a través del correo electrónico juridica.sarmiento@hotmail.com , UBALDO YURI CHAMORRO SANTIS, quien puede ser notificado a través del correo electrónico vitaljuridica8@gmail.com , VERENA DEL SOCORRO ESCORCIA MOLINA, quien puede ser notificado a través del correo electrónico abogadas_asociadas@hotmail.com , conforme lo motivado en el presente proveído.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir comunicación a los curadores ad litem designados, señalándoles que deberán dar contestación a la comunicación a través del correo electrónico del Juzgado, conforme lo motivado en el presente proveído.

CUARTO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho, a través de la Secretaría, en el turno correspondiente, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY,15 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 48